

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00086-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO JORGE ENRIQUE PORRAS ARDILA **DECISIÓN** DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación, sin que se realizara actividad alguna; por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso encuentra este despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito; entre tanto, adviértase que, quien eleva la petición de impulso procesal que antecede, no ostenta la calidad de parte dentro del presente asunto.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e01ce909d6055248bac78be28389feee0567a6ebf5b182929ad3d63905405d28

Documento generado en 08/07/2022 05:22:30 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00103-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO POPULAR

DEMANDADO MAX SEGUNDO CASTRO FERREIRA **DECISIÓN** APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06f9bae01b57cc7f15541409b9653f4107324eb86357fea89278f28574ffb645

Documento generado en 08/07/2022 05:22:28 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00036-00

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO YADIRA MILENA PINEDA DIAZ

DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.510.300.00), a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4125df5309485fc8894fd2703b81736580a639fb2bfffd820196e1af7695f4c

Documento generado en 08/07/2022 05:22:27 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00204-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO POPULAR

DEMANDADOHERNANDO MARTÍNEZ VILLAR

DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.058.500.00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 016e656dba6a48237729aa03ede87476f8c9a5fdbaa4eea8da4b8b8d11dc256f

Documento generado en 08/07/2022 05:22:26 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00018-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTEBANCO POPULARDEMANDADONELDO CUBIDES ARIZADECISIÓNPONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su resorte, la comunicación proveniente de la Dirección de Talento Humano – Grupo de Retiros y Reintegros, mediante la cual informa que el aquí demandado 'se encuentra retirado de la institución' en consecuencia, atendiendo la petición elevada por la apoderada demandante, no se autoriza su notificación en el CAN de la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el demandado registró como ultima dirección ante la Policía Nacional la Carrera 14C # 2A BIS 08 Piso 2, Barrio Centenario, Florencia - Caquetá, el despacho tendrá como nuevo lugar donde el demandado recibirá notificaciones personales conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

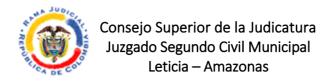
Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 2994d72f9e156d9f05c3e2b9a44a7600f2686af36913431bb714dbaf4c57b1eb

Documento generado en 08/07/2022 05:22:25 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00038-00

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE ZORAIDA RODRÍGUEZ DE GUEVARA **DEMANDADO** EDWUARD JABSON SÁNCHEZ TRUJILLO

DECISIÓN SENTENCIA

Leticia, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO POR RESOLVER

De conformidad con el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir sentencia, comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado y no presentó oposición dentro del término del traslado.

ANTECEDENTES

La señora Zoraida Rodríguez De Guevara a través de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de inmueble arrendado, solicitando que se declare terminado el contrato que suscribió con Edwuard Sánchez Trujillo y, por consiguiente, se le ordene restituir el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 11 – 06, identificado dentro de la nomenclatura urbana de esta ciudad con el número 11-06 Local 1, alinderado conforme a la escritura pública N°0033 del 5 de febrero de 2021 de la Notaría Única de Leticia.

La causal invocada por la arrendadora fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados entre el mes de enero y febrero de 2022, fecha en la que se presentó la demanda.

TRÁMITE PROCESAL

Una vez admitida la presente demanda, por auto del 30 de marzo de 2022 se ordenó surtir la respectiva notificación al demandado, además se conforme a la solicitud elevada desde la presentación de la demanda, se decretó la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto de la demanda con el fin de verificar el estado en que se encontraba, diligencia que se llevó a cabo el 24 de mayo de 2022, la cual fue atendida por el aquí demandado quien constituyó apoderado habiéndosele reconocido personería en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificado por conducta concluyente al demandado en los términos del inciso segundo del artículo 301 lb., quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

PRUEBAS

Obra en el plenario las siguientes documentales:

- Contrato de arrendamiento de Local Comercial celebrado entre Zoraida Rodríguez de Guevara y Edwuard Sánchez Trujillo el 13 de julio de 2021.

- Requerimiento extrajudicial y solicitud de entrega del inmueble arrendado por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.
- Estado de cuenta del arriendo.
- Escritura Publica 0033 del 5 de febrero de 2021.
- Acta de inspección judicial adelantada por este Juzgado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero declarar que se hallan acreditados los presupuestos procesales que permiten pronunciarse de fondo en el litigio, como la jurisdicción y la competencia, radicadas en este Juzgado, el domicilio y capacidad de las partes, de igual manera, no se incurrió en causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que permite definir de fondo el presente asunto, con fundamento en las pruebas legal y oportunamente allegadas. Sumado a lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que debe proferirse sentencia comoquiera que, el demandado guardó silencio dentro del traslado del término de traslado de rigor.

Con los documentos acompañados a la demanda está acreditada la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante y el demandado, contrato, que no fue objeto de tacha o desconocido en su firma y contenido por el extremo pasivo, por lo que en el presente caso el despacho encuentra presentes los supuestos fácticos y jurídicos necesarios para la aplicación de los incisos segundo y tercero del *numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso*, en tal sentido, al no haber sido acreditada la consignación correspondientes a los tres últimos periodos del arrendamiento, o los recibos de pago expedidos por el arrendador y que tampoco fueron consignado a órdenes de este juzgado los depósitos por el valor total de los cánones causados entre el mes de enero y febrero de 2022, así como los que se han venido causando durante el trámite del proceso, razón por la que no hay lugar a que los demandados sean oídos dentro del presente proceso.

Como es sabido, una de las obligaciones del arrendatario es cancelar el canon de arrendamiento en la forma y término estipulado en el contrato, según lo disponen los artículos 2000 y 2002 del Código Civil; en este caso, alega la parte actora que los demandados se encuentran en mora de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2022. En consecuencia, como quiera que la parte demandada no probó el pago oportuno de los cánones de arrendamiento que se endilgan en la demanda como adeudados y, tampoco se alegó la inexistencia de la causal invocada, deberá accederse a las pretensiones del libelo ordenando la restitución del inmueble y declarando la terminación del contrato por incumplimiento del demandado en sus obligaciones.

Por las razones expuestas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA (AMAZONAS), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre ZORAIDA RODRÍGUEZ DE GUEVARA y EDWARD JABSON SÁNCHEZ TRUJILLO, al cual se contrae la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado EDWARD JABSON SÁNCHEZ TRUJILLO la <u>RESTITUCIÓN</u> a la demandante ZORAIDA RODRÍGUEZ DE GUEVARA del inmueble ubicado en la carrera 6 # 11 – 06, objeto del aludido contrato de arrendamiento, cuyas características se relacionan en la demanda, la cual debe efectuarse el día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia. Si no se verifica

voluntariamente dentro del término otorgado corresponderá adelantar la diligencia de entrega y se realizará el correspondiente lanzamiento.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de dos (2) S.M.ML.V.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c66948d64187024fa675be4be8a8ee6c3db7322f9ab97d35852b00474b04418

Documento generado en 08/07/2022 05:22:24 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00065-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE GABRIEL RUIZ SAJONAL

DEMANDADO MAURICIO ANDRÉS DELGADO TORRES

DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Jefe Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9b16f0c9602276fa03ef024edbbedcd8d904a8568fa94e3f532f9297b6be3e2

Documento generado en 08/07/2022 05:22:24 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00110-00

PROCESO MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO LAURA JAIMY HERNANDEZ ECHAVARRIA

DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el escrito de demanda presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Sírvase acreditar el envío de la comunicación de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, téngase en cuenta que con el 'Certificado de entrega, contenido y hora' no logra constatarse que haya sido remitida la solicitud de entrega voluntaria del bien, además de la comunicación obrante en los anexos no logra evidenciarse que efectivamente sea dicho documento el que fue remitido.

Deberá acreditar que con la comunicación se adjuntó el formulario de registro de ejecución (\cdot # 1 lb.)

- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase informar la dirección física de la sociedad garante y de la apoderada.
- Indique en la demanda, en poder de quién, y dónde se encuentra los documentos base de la solicitud, así como que aquellos serán presentados cuando el Despacho así lo disponga.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

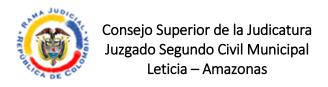
Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1c80121df40be3070fa26f480fe77d0f0cb0986a7e4eac0d41206601a51aded

Documento generado en 08/07/2022 05:22:23 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00114-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE NELCY CAMILA NARVÁEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO AMARIÑIS ESTHER CUAO ACOSTA

DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 $C\'{o}digo \ de \ verificaci\'{o}n: \textbf{6c3b6e4418632025736fec3cdad8f35a752370a306a6989b7524650783d2c355}$

Documento generado en 08/07/2022 05:22:22 PM